



Gobierno Regional Ica

Archivo Regional



CONSTANCIA N° 123

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE: CON FECHA 28 DE MAYO DEL 2021 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 132, PRESENTADA POR DON: **ROSINBER NAZARIO MELENDEZ MOLINA** IDENTIFICADO CON DNI. N° 22098363, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 335 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: MANUEL FELIPE CANALES GELDRES Y VICTORIA CANDELARIA CANALES GELDRES A FAVOR DE: IRMA IBETTY MUSAURIETA FALCON, CON FECHA 07 DE MARZO DE 1997, LLEVADA A CABO ANTE LA EX NOTARIA CESADA, **YOLANDA VELASQUEZ CARRION,** LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 801 VUELTA AL 803 VUELTA, DEL TOMO II DEL BIENIO 1997 - 1998, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 5 FOLIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **ROSINBER NAZARIO MELENDEZ MOLINA** CON DNI. N° 22098363, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.**

ICA, 31 DE MAYO DEL 2021.

2004

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2021 07:32:05-0500

FIRMADO DIGITALMENTE POR
CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393617 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2021 07:34:41-0500

Victoria B. Canales Galdres

VICTORIA CANDELARIA CANALES GEL DRES

MANUEL HUACHUA CHARA

YOLANDA VELASQUEZ CARRION
NOTARIO ABOGADA DE NASCA

NUMERO TRESCIENTOS TRENTICINCO--

COMPRA-VENTA--

QUE OTORGA DON MANUEL FELIPE CANALES GEL DRES Y

VICTORIA CANDELARIA CANALES GEL DRES--

A FAVOR DE IRMA IBETTY MUSAURISTA PALCON--

En la ciudad de Nasca, pro-

vincia del Ma-

no nombre, de-

partamento de

ica, de la República del Perú, a los siete días del mes de

MARZO, de mil novecientos noventa y siete, ante mí, Yolanda Velás-

quez Carrion Notaria Abogado de la Provincia de Nasca, identi-

ficado con libreta Electoral N° 21446566, y Registro Unico de Con-

tribuyentes N° 10435242, comparecieron de una parte don MANUEL

FELIPE CANALES GEL DRES, peruano, identificado con libreta Elec-

toral N° 22070917, agricultor, soltero, y doña VICTORIA CAN-

DELARIA CANALES GEL DRES, peruana, identificada con libreta Elec-

toral N° 22070388, ocupación su casa, soltera, ambos domiciliados en

la Av. Petit Thouars 4989, del distrito de Miraflores, Lima, qui-

enes actuando por su propios derechos en representación de

sus coherederos Felix y Clara Canales Galdres, y de la otra

parte doña IRMA IBETTY MUSAURISTA PALCON, peruana, identi-

ficado con libreta Electoral N° 22096661, estado civil, soltero, do

miliada en Av. Guardia Civil sin número(Repartición Carre-

tera a Puquio), distrito y provincia de Nasca, de tránsito por

ocupación su casa.- Los comparecientes son mayores de edad, ha-



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452383617 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2021 07:34:50-0500

- ochocientos dos -

52803

///.bles para contratar inteligentes en el idioma castellano,
y expeditos en el ejercicio de sus derechos civiles a quienes
jussue con plena capacidad libertad y conocimiento bastante del
acto por el cual comparecen y despues de haber cumplido con los
articulos cincuentos y tres siguientes de la Ley del No-
tariado, me entregaron una minuta firmada y autorizada por le-
trado, para que su contenido sea llevado a instrumento publico, la
que signada con el N° 303, queda agregada a su legajo respectivo
y cuyo tenor literal es como sigue:...

M I N U T A
Señor Notario: Sirvase extender en su Registro de Escrituras Pu-
blicas una de Compra-Venta que celebre n° de una particula con-
rres Manual Felipe Canales Galdres, identificado con libreta E-
lectorale N° 22070917, soltero, y doña ESTORIA CANALES MARIA CANALES
GALDRES, identificada con libreta Electoral N° 22070388, soltera,
ambos domiciliados en la 14.ª Calle Pucallpa 4889, Distrito de Mira-
flores, Lima actuando por su propio derecho y en representacion
de sus coherederos Felix y Clara Canales Galdres, a quienes en
adelante se le llamara los Vendedores, y de la otra parte doña
IRMA IBETTY MUSAURIETA FALCON, identificada con Libreta Electro-
ral N° 22096661, estado civil soltera, domiciliada en Av. Guardia
Civil sin número (Reparticion Carretera Pucallpa), distrito y pro-
vincia de Nazca, de tránsito por la capital de la Republica, a
quien en adelante se le llamara la Compradora, en los términos y
convenciones siguientes:...

PRIMERO.- Los Vendedores son propietarios de un lote de terreno
urbano, ubicado en la Av. Los Incas sin número, distrito y Pro-
vincia de Nazca, departamento de Ica, de una extension superfi-
cial de 210.00 m2., habidos por herencia en hereditaria de sus
padres, por lo que la compra-venta se refiere a la totalidad
de los derechos y acciones que cada uno tiene en el terreno ma-
teria de este contrato a razon del (25%) veinticinco por ciento



FINCA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 2045293817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2021 07:34:59-0500

///acoda heredera, y que totaliza el 100% representado por el
area de terreno materia de la presente.-----
SEGUNDO.-El inmueble mencionado en la cláusula anterior consti-
tuye un bien común de los vendedores al haber sido adquirido por
herencia como se tiene indicado en la cláusula cuyo anteceden-
tes como predio de mayor extensión se encuentran registradas en
la Ficha número tres mil cuarenticuatro, del Registro de Propie-
dad Inmueble de Ica.-----
TERCERO.-Se deja constancia que los vendedores dieron en venta a
la compradora el terreno mencionado en las cláusulas preceden-
tes, mediante contrato privado de compra-venta de fecha 10 de
Mayo de 1994, con la condición de extender, ulteriormente la co-
rrespondiente Escritura pública, una vez cancelado el precio,--
cuyo monto total se cancela en la fecha sin más constancia que
la firma puesta en esta minuta por la que los vendedores cumplen
con la correspondiente formalización.-----
CUARTO.-El Inmueble materia de la compra-venta, tiene los linder-
ros y medidas perimétricas siguientes: Por el Frente: Con la Av.
Los Incas Sin número en recta de siete metros lineales. Por la
derecha entrando: Colinda con la propiedad de don Eduardo C. Berro-
cal Arce, en una recta de 30 metros lineales.-----
Por la izquierda entrando: con propiedad de don Leandro Huaihua
Chara en una recta de 30 metros lineales; Por el Fondo: Colinda
con propiedad de don Manuel Felipe Canales Galdres siete metros
lineales, encerrándose dentro de los linderos descritos, el área
total de 210 m².-----
QUINTO.-El precio pactado por mutuo acuerdo de las partes en
la fecha de venta en 1994 fue la suma de \$3,150.00 Tres mil
ciento cincuenta nuevas soles 00/100 a razón de \$15.00 Nuevas
soles el m² que los vendedores recibieron en armadas según pao-
to a su entera satisfacción por corresponder a su justa equi-
valencia y que si hubiera cualquier diferencia entre el precio



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452383617 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2021 07:35:09-0500

- ochocientos tres -
52803

177. pagado y el valor real del predio se hacen de ella mutua y
recíproca donación declarando que el predio está totalmente can-
celado, por lo que deberá consignarse la fe de cancelación de pre-
cio, renunciando ambos contratantes a cualquier acción o excep-
ción que tienda a invalidar el presente contrato.-----
SEXTO.-La transferencia se efectúa ad-corpus comprendiendo en
ella los linderos, entradas, salidas, aires, usos, costumbres y
todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde sin limita-
ción alguna.-----
SEPTIMO.-Los Vendedores declaran que sobre el lote que venden
no pesa hipoteca, embargo, medida judicial o extrajudicial o o-
cualquier otra que limite su libre disposición, comprometiéndose
en todo caso a la evicción y saneamiento de acuerdo a ley en fa-
vor de la compradora.-----
OCTAVO.-La Compradora, desde el año 1994, está cumpliendo con el
pago de las obligaciones tributarias, sin embargo, para la for-
malidad de la presente minuta los contratantes declaran asumir
en forma solidaria el pago de los que estuvieren pendientes, a
la fecha de este contrato.-----
NOVENO.-De conformidad con lo previsto por el Art. 25 del D.Leg.
776, el presente contrato se encuentra exonerado del pago de la
Alcabala.-----
DECIMO.-Los gastos que origina la presente minuta así como la
elevación a Escritura Pública serán de exclusiva p cargo de la
compradora.- Sirvase señor Notario agregar las conclusiones de
ley cursando los partes al Registro de Propiedad correspondien-
te.-Lima, 23 de Enero de mil novecientos noventa y siete.-Firma Manuel
Felipe Canales G.-Firma Victoria G. Canales Galdres.- Firma de
Irma Ibetty Musaurieta Falcón.-Autorizada la presente minuta
por el Dr. Victor Salazar Puchuri Abogado Reg. C.A.L.5585.-Reg
Fed. C.A.P.2129 Reg. Callao 1541.-----

1111



FINCA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452383617 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2021 07:35:17-0500

// ANOTACION EN LA MINUTA. -- El pago del impuesto de Alcabala, que
da sujeto de acuerdo a lo que dispone el Decreto Legislativo N.
776 Ley de Tributación Municipal en actual vigencia. -- Nasca, si-
te de Marzo de mil novecientos noventa y siete. -- Yolanda Velá-
quez Carrión Notaria Abogada de la Provincia de Nasca. -- En sello
de la Notaría.

Y notario, con el N.º C. L. U. S. I. O N. -- En su virtud, leída que fue a los contratantes, la presen-
te Escritura de Compra Venta, por mi la Notario, se afirmaron y
ratificaron en su contenido, dándola por firme y válida en todos
los términos en que está redactada así lo dijeron, otorgaron y
firmaron; doy f.º.

CONSTANCIA. Yo la Notario, dejo Constancia de que la presente Escri-
tura se encuentra registrado bajo el N.º 335 y corre a fojas
801 a fojas 803 vuelta de mi Registro corriente de Escrituras
Públicas, correspondiente al bienio en curso; mil novecientos
noventa y siete mil novecientos noventa y ocho. -- Asimismo dejo Con-
tancia que el proceso de firmas concluyó el día siete de Marzo de
mil novecientos noventa y siete. -- Doy f.º.

Manuel Felipe Canales Galdres

MANUEL FELIPE CANALES GALDRES

Victoria b. Candelario Galdres

VICTORIA CANDELAARIO GALDRES

Irma Ibbetty Musaurieta F

IRMA IBBETTY MUSAURIETA FALCON.

Yolanda Velázquez Carrión
NOTARIO - ABOGADA DE NASCA

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

C.P.C. Walter Santos Galdós Morales
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2021 07:35:30-0500